

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)

E.

S.

D.

Radicado: 20001-31-03-001-2018-00188-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
Demandante: DUCROSSE S.A.S.
Demandada: P.H. CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN. (Art 318 Inc. 3, 430 Inc. 2 del C.G.P.)

CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 288.550 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. No. 1.098.644.497 de Bucaramanga (Santander), obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandada, P.H. UNICENTRO, respetuosamente concurro ante el Despacho de la señora juez del conocimiento, dentro del término legal previsto en el artículo 318 inciso 3º en concordancia con lo señalado a su vez en el artículo 430 del Código General del Proceso, a efectos de incoar, RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 03 de diciembre del 2019, a través del cual esta judicatura libro mandamiento de pago solicitado por la parte demandante dentro de la demanda ejecutiva de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO.

1. Carencias de facultades de representación legal de la propiedad horizontal y desconocimiento de acuerdo de pago N°001

Al momento de suscribir el acuerdo de pago N°001, el día 10 de junio del 2017, la propiedad horizontal estaba bajo la administración provisional del constructor PEDRO GOMEZ & CIA, los cuales adelantaron las gestiones para encargar o contratar los servicios de administradora provisional y representante legal de la propiedad horizontal, a la señora EMMA CARRASCAL DE LA PEÑA quien fungió en el acuerdo de pago motivo de este proceso, como representante legal de Unicentro Valledupar.

Toma relevancia la fecha citada en el acuerdo de pago, por cuanto al momento de firmarlo, la señora Emma carrascal de la peña carecía de la certificación expedida



+57 301 5122419
crabogadosas@gmail.com
Cra 12 #13b 16 / of. 301 / Ed. Monte Blanco
Valledupar, Colombia

por la oficina asesora de planeación municipal, como lo indica el artículo 8 de la ley 675 del 2001, donde manifiesta, lo siguiente:

"ARTÍCULO 8o. CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales."

Revisada la documentación entregada por la administración provisional de la propiedad horizontal, centro comercial Unicentro Valledupar, se logró verificar que existen soportes en lo referente a las facturas de la época y una certificación expedida el día 13 de junio del 2017, donde "certifica" el registro del nombramiento como representante legal de la señora EMMA CARRASCAL DE LA PEÑA emitida dicha certificación por el alcalde municipal de Valledupar y el jefe de la oficina asesora de planeación en su momento.

Dando lugar a interpretar que, al momento de suscribir el acuerdo, la mencionada señora carrascal, no contaba con la respectiva certificación del registro de su nombramiento como representante legal, dejando sin efectos cualquier acto jurídico realizado en calidad de representante legal de Unicentro P.H, incluyendo el acuerdo de pago N°001 presuntamente suscrito con la empresa acá demandante.

Así mismo, no se pudo verificar, ni existen soportes de la suscripción del acuerdo de pago N°001, por cuanto la propiedad horizontal a la cual represento judicialmente en este proceso, desconoce el documento acuerdo de pago N°001, utilizado como título ejecutivo en el presente proceso, con el fin de que la parte demandante



+57 301 5122419

crabogadosas@gmail.com

Cra 12 #13b 16 / of. 301 / Ed. Monte Blanco
Valledupar, Colombia

verifique la autenticidad del documento, según lo ordenado en el artículo 272 del CGP¹.

En lo que respecta a los requisitos para la procedencia de la solicitud del desconocimiento, tenemos: 1) que es relevante cuando el documento aportado influya en la decisión, requisito que se cumple, por cuanto el documento objeto de desconocimiento, es el "título ejecutivo" objeto del proceso. 2) La oportunidad para presentarlo. Según 272 del CGP se procede de la forma establecida para la "tacha", remitiéndonos al artículo 270, de la misma norma, indica que en los procesos ejecutivos se presentara como "excepción". Realizando una interpretación sistemática de la norma procesal y evitando las consecuencias del artículo 185 inciso final del CGP "En el proceso en que se aduzca un documento previamente reconocido en legal forma, ya sea expresa o tácitamente, no procederá la tacha en cuanto al autor jurídico, ni el desconocimiento." Teniendo en cuenta que el documento se conoce con la notificación del mandamiento de pago y que las etapas procesales en materia civil son preclusivas, no permitiendo alegar sobre la validez del título, sino mediante este medio, considero que, en este caso, esta es la etapa correspondiente para presentar la respectiva solicitud de desconocimiento del acuerdo de pago N°001. 3) La justificación va encaminada a lo expresado anteriormente, ante la inexistencia de soportes documentales por parte de la propiedad horizontal y ante la duda sobre las facultades de representante legal Emma carrascal de la peña al momento de suscribir el documento.

2. Documento aportado en copia

Sobre la procedencia del mandamiento de pago, al aportar el título en copia simple que se pretende ejecutar en este proceso, no entraremos a realizar manifestación alguna por cuanto ya fue un tema tratado y resuelto por el superior, dando viabilidad a la presunción de autenticidad del documento de la que habla el artículo 244 del CGP.

Lo que si solicitaremos es dar aplicación al artículo 245² donde indica la carga que tiene quien allegue documento al expediente en copia, aportando el original o en su defecto indicando donde se encuentra el mismo.

¹ Código General del Proceso "ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha."

² Artículo 245 – Aportación de Documentos. ... "Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.



Por lo tanto, en el traslado de este recurso señora juez, solicitamos requiera a la parte demandante para que presente el original del acuerdo de pago N° 001, conforme a la norma procesal citada anteriormente.

3. Condición resolutoria en acuerdo de pago.

Acorde lo estipula el artículo 430 de Código General del proceso, el presente recurso se interpone a fin de establecer con claridad las omisiones y/o ausencias de requisitos del título ejecutivo del proceso de referencia, ello conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, así;

Inicialmente, es necesario precisar, que el título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la legislación, y que la inexistencia de tales condiciones y presupuestos legales hace del título un documento ineficaz e infructífero, de prestar MERITO EJECUTIVO, en consecuencia, es necesario que el ejecutante acredite los requisitos del título, es decir, que las obligaciones incorporadas en el sean CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES, conforme a lo estipulado en el artículo 422 del Código General Proceso.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante, aduce como prueba del título ejecutivo copia simple del acuerdo No. 001, adiado el 10 de junio del año 2.017, por medio del cual se celebró acuerdo de pago; así mismo, queda incorporado en dicho documento la cláusula tercera llamada Condición resolutoria, la cual señala:

"(...) TERCERA: Condición Resolutoria: Si el Deudor incumple cualquiera de los plazos y montos fijados, el acreedor puede inmediatamente iniciar las acciones de cobro judiciales por los montos adeudados (...)"

En concordancia con lo anterior, se evidencia que en la cláusula citada, resuelve de plano, el acuerdo de pago suscrito entre las partes, DUCROSSE S.A.S., y P.H. CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR, dando lugar ello a que se cobren las facturas aducidas en dicho acuerdo, lo que nos lleva a deducir que las mismas facturas, sumado al contrato suscrito entre las partes para la prestación del servicio de aseo en la Propiedad Horizontal que represento, son documentos idóneos, eficaces y procedente, para la constitución del TÍTULO EJECUTIVO, denominado COMPLEJO o en su defecto la presentación de las correspondientes facturas como título valor.



+57 301 5122419

crabogadosas@gmail.com

Cra 12 #13b 16 / of. 301 / Ed. Monte Blanco
Valledupar, Colombia

En consecuencia, una vez cumplida la condición resolutoria establecida en el acuerdo de pago N° 001 clausula segunda, El cobro ejecutivo debió iniciarse con las facturas y/o el contrato de prestación de servicios, por cuanto, el cumplimiento de la condición, en este caso resolutoria, dejo sin efectos el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

Existe un error procesal al pretender seguir adelante con el proceso ejecutivo con un título que no cumple con los requisitos mínimos, por cuanto en sí mismo, dejo sin efectos los acuerdos realizados ante el cumplimiento de la mencionada condición.

De acuerdo a todas las razones fácticas y jurídicas expuestas anteriormente y por ser lo pertinente, procedente y viable, solicitamos respetuosamente a la señora operadora judicial competente, se revoque el contenido de lo inserto en el auto interlocutorio de fecha 3 de diciembre del 2019, y en su lugar se profiera nuevo auto que decida en estricto derecho, negando el mandamiento de pago y dando por terminado el proceso de referencia, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado y librándose los oficios que sean necesarios.

Agradezco la atención prestada;

Ordialmente;



CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ
CC 1.098.644.497 de Bucaramanga.
TP 288.550 C. S. de la J.

Correo electrónico del abogado: crangelrodriguez@gmail.com



+57 301 5122419
crabogadosas@gmail.com
Cra 12 #13b 16 / of. 301 / Ed. Monte Blanco

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR.

E.

S.

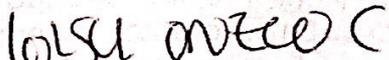
D.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: DUCROSSE S.A.S.
DEMANDANDO: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR P.H.
RADICADO: 2018-00188
ASUNTO: PODER ESPECIAL

LUIA FERNANDA OROZCO CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.462.253, En calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO, identificada con NIT N° 901.018.652-1, mayor de edad, me permito por medio del presente escrito otorgar poder especial amplio y suficiente a CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S. Persona jurídica con objeto social prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT N° 901269964-9 y representada legalmente por CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.644.497 y tarjeta profesional N° 288.550 del C. S. de la J para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación, DEFENSA JUDICIAL en proceso ejecutivo de mayor cuantía, en el que la propiedad horizontal, la cual represento, actúa en calidad de demandada por la empresa DUCROSSE S.A.S. identificada con NIT 900.438.765-1.

la firma apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, transigir, conciliar, presentar recurso de reposición contra mandamiento de pago, contestación de demandas, excepciones, recursos de ley, incidentes, nulidades procesales y todo lo que sea procedente para la defensa de mis intereses, según las facultades que establece el artículo 77 del CGP.

Cordialmente;



LUIA FERNANDA OROZCO CARDENAS

CC N° 39.462.253

Representante legal de CENTRO COMERCIAL UNICENTRO

NIT N° 901.018.652-1

Acpto;



CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ

CC 1.098.644.497 de Bucaramanga.

Representante legal.

Correo electrónico del abogado: crangelrodriguez@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.462.253**

APELLIDOS **OROZCO CARDENAS**

NOMBRES **LUISA FERNANDA**

LUISA F. OROZCO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1985**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

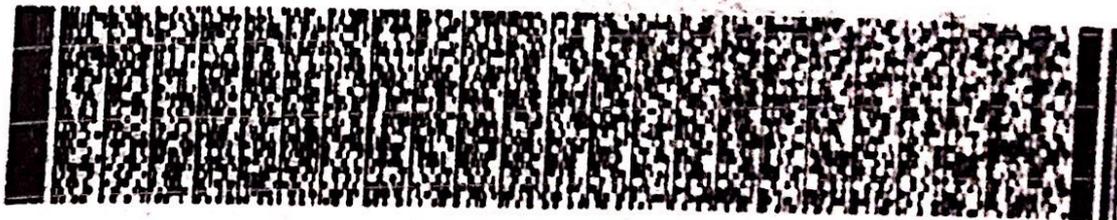
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-ABR-2003 VALLEDUPAR

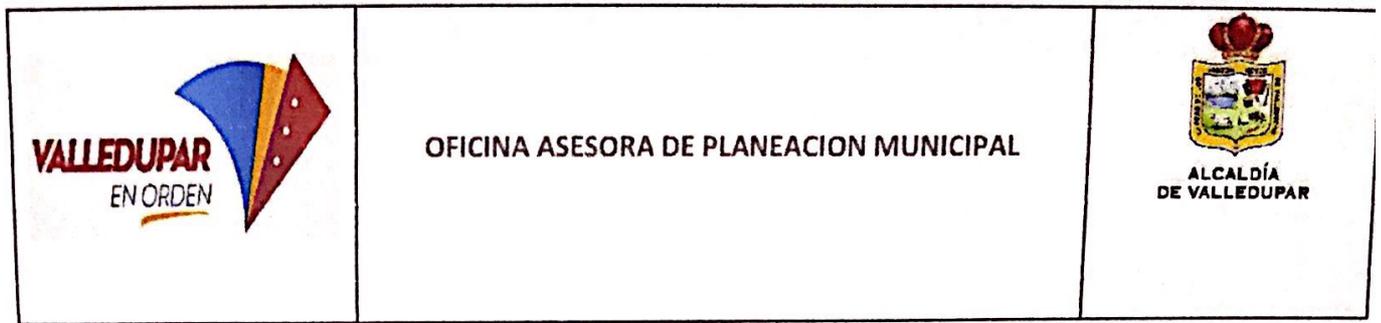
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA LUZ GONZALEZ LOPEZ



P-1200100-37117581-F-0039462253-20030903

01203 03246A 01 133394693



OAPM-1115

Valledupar, 9 de Junio de 2020

Doctora
CRISTINA ISABEL SOLANO FERNANDEZ.
Coordinación Administrativa
Dirección: Carrera. 12 No. 6 – 42
Oficinas Administrativas/Segundo Piso
Teléfono: 3183612035
cooradminstrativa@unicentrovalledupar.com.co

Referencia: Respuesta Solitud Correo Institucional de Fecha 9 de Junio de 2020.

Cordial Saludo.

De manera comedida estamos haciendo llegar a usted la actualización de la fecha del registro y la certificación de representación legal de la copropiedad "CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR", a nombre de la señora LUISA FERNANDA OROZCO CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.462.253 de Valledupar, quien actúa en representación de dicha copropiedad.

Atentamente,



CECILIA ROSA CASTRO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Anexos: Dos (2) Folios.

Elaboró: Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
Profesional Especializada OAPM

Carrera 5 No. 15-69 Teléfonos 5842400 extensiones 339 y 340

Valledupar-Cesar



OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL



LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No 001149 de fecha 13 de Noviembre de 2018 "Por medio del cual se delega una función en el jefe de la oficina Asesora de Planeación del Municipio de Valledupar" y con el registro sobre la existencia y representación legal de personas jurídicas N° 015 - 2016 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se constituyó en persona jurídica la copropiedad "CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR", mediante escritura Pública N° 8.963 del 09 de Septiembre de 2016 de la Notaria Treinta y Ocho (38) del circulo de Bogota D.C. registrado bajo la matricula inmobiliaria N° 190-167271, ubicada en la Diagonal 6A N° 9 - 41 de la ciudad de Valledupar.

Que según Acta de Designación de Administrador Provisional sin número, de fecha 1 de Octubre de 2018, la señora INES DEL PILAR TORRES CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.585.966 de Bogotá, actuando en calidad de Suplente del Gerente de PEDRO GOMEZ Y CIA S.A., Sociedad legalmente constituida mediante escritura pública N° 344 de fecha 16 de febrero de 1E994, otorgada en la Notaria 44 del Circulo de Bogotá, inscrita el 10 de marzo de 1994 bajo el número 440288 del Libro IX, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, COMERCIALIZADOR Y GERENTE en el fideicomiso denominado UNICENTRO VALLEDUPAR FIDUBOGOTA, designó como administradora provisional a la señora LUISA FERNANDA OROZCO CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.462.253 de Valledupar, quien actuara en representación legal de dicha copropiedad.

La presente certificación se expide en Valledupar, a los 9 días de Junio de 2020 con base en los documentos aportados por el solicitante, presumiendo la buena fe y autenticidad de los mismos. En caso de que posteriormente se compruebe que existe falsedad sobre los documentos aportados, la responsabilidad será exclusivamente de quien los aporta al expediente administrativo.

CECILIA ROSA CASTRO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboró: Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
Profesional Especializada OAPM

Carrera 5 No. 15-69 Teléfonos 5842400 extensiones 339 y 340

Valledupar-Cesar



OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL



**REGISTRO Y CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
LEGAL DE LA COPROPIEDAD
CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
LEY 675 DE 2001**

No de Registro:	015 - 2016
Fecha de Registro:	13 de Octubre de 2016
Número de Escritura:	Nº 8.963
Fecha de Escritura:	09 de Septiembre de 2016
No de Matricula Inmobiliaria:	190-167271
Entidad de Registro:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Dirección de la Propiedad:	Diagonal 6A N° 9 -41
Acta:	Acta de Designación de Administrador Provisional
Fecha del Acta:	1 de Octubre de 2018
Solicitante:	CRISTINA ISABEL SOLANO
FERNANDEZ.	
Coordinación Administrativa	

Se expide a favor del solicitante el día 9 de Junio de 2020.

CECILIA ROSA CASTRO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboró: Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
Profesional Especializada OAPM

Carrera 5 No. 15-69 Teléfonos 5842400 extensiones 339 y 340

Valledupar-Cesar

PODERES

1 mensaje

gerencia@unicentrovalledupar.com.co <gerencia@unicentrovalledupar.com.co>

3 de julio de 2020, 14:13

Para: crabogados@gmail.com

4 adjuntos **REPRESENTACIÓN LEGAL 09-06-2020.pdf**
166K **CEDULA luisa.pdf**
295K **poder ducross 1.pdf**
455K **poder ducross 2.pdf**
449K



CODIGO DE VERIFICACIÓN xxc58FUTr3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901269964-9
ADMINISTRACIÓN DIAN: VALLEDUPAR
DOMICILIO: VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 161428
FECHA DE MATRÍCULA: ABRIL 01 DE 2019
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL: 2.000.000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 19B 4 3 12 ED BALI
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3015122419
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: crangelrodriguez@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 19B 4 3 12 ED BALI
MUNICIPIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO 1: 3015122419
CORREO ELECTRÓNICO: crangelrodriguez@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: crangelrodriguez@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S

Fecha expedición: 2019/04/03 - 09:04:11 **** Recibo No. S000291691 **** Num. Operación. 01-JFUENTES-20190403-0001



CODIGO DE VERIFICACIÓN xxc58FUTr3

OBJETO SOCIAL: ASESORIA Y REPRESENTACION JURIDICA EN LAS DIVERSAS AREAS DEL DERECHO (PENAL, CIVIL, FAMILIA, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO), ESPECIALISTAS EN ASISTENCIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y SEGUROS, CON LARGA TRAYECTORIA EN ASESORIAS A ENTIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	25.000,00	2.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	1.000,00	2.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	1.000,00	2.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RANGEL RODRIGUEZ CAMILO ANDRES	CC 1,098,644,497

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE REMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CAMILO RANGEL ABOGADOS
MATRICULA : 161429
FECHA DE MATRICULA : 20190401
FECHA DE RENOVACION : 20190401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 196 4 3 12 ED BALI
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 3015122419
CORREO ELECTRONICO : crangelrodriguez@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CAMILO RANGEL ABOGADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2019/04/03 - 09:04:11 **** Recibo No. S000291691 **** Num. Operación. 01-JFUENTES-20190403-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN xxc58FUTr3

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000**

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xxc58FUTr3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO LIBRE EN BLANCO



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL



EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que de conformidad con el registro sobre la existencia y representación legal de personas jurídicas N° 015 - 2016 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se constituyó en persona jurídica la copropiedad "**CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR**", mediante escritura Pública N° 8.963 del 09 de Septiembre de 2016 de la Notaria Treinta y Ocho (38) del círculo de Bogotá D.C. registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-167271, ubicada en la Diagonal 6A N° 9 - 41 de la ciudad de Valledupar.

Que según acta sin número de fecha 17 de Marzo de 2017, el señor JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.141.627 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de PEDRO GOMEZ Y CIA S.A., Sociedad legalmente constituida mediante escritura pública N° 344 de fecha 16 de febrero de 1994, otorgada en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, inscrita el 10 de marzo de 1994 bajo el número 440288 del Libro IX, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, COMERCIALIZADOR Y GERENTE en el fideicomiso denominado UNICENTRO VALLEDUPAR FIDUBOGOTA, nombró como administrador provisional a la señora EMMA VIVIANA CARRASCAL DE LA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.863.762 expedida en Rio de Oro-Cesar quien actuara en representación legal de dicha copropiedad.

Que mediante acta de designación de Revisor Fiscal de fecha 01 de Mayo de 2017, se designó como Revisor Fiscal a la señora DORA ISABEL PEÑARANDA ZUÑIGA, identificada con cedula N°1.120.741.160 y tarjeta profesional No 185571-T.

Dada en Valledupar el día

13 JUN 2017

AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UÑA

Alcalde

ANIBAL JOSÉ QUIROZ MONSALVO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboró: MAIRA MARCELA RIOS
Contabilista

VoBo: Arq. MARIA PAOLA ACOSTA HERNANDEZ
Profesional Especializada OAPM

Carrera 5 No. 15 - 69 Conmutador: 5742400 / 5742713 / Telefax: 5708233
Valledupar, Cesar Colombia